

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00112 00**
Demandante: LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO

Se encuentra el asunto al despacho a efecto de establecer si la demanda fue subsanada o si por el contrario no se corrigió el defecto resaltado, lo que de contera llevaría al rechazo de la misma.

Esta judicatura mediante auto de 18 de diciembre de 2020 notificado en el estado del día 12 de enero del año que avanza, inadmitió la demanda con el propósito de que en *lo posible* se estableciera como demandado al legitimo contradictor para esta clase de proceso, siguiendo la directriz trazada en los artículos 253 y 254 del Código Civil.

En el proveído se estableció con precisión el defecto que adolece la demanda, sin embargo, éste no fue corregido con el escrito de subsanación. Con el memorial se pretende incoar una nueva acción, *designación de guarda*, la que, si bien se ajusta a la pretensión de la demandante, no puede ser intentada a consecuencia de la inadmisión, a continuación de la causa que ya existe, porque es necesario que se someta a todos los requisitos de presentación, como sería el caso de una radiación y que sea sometida a reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por tanto, al no haberse subsanado satisfactoriamente la demanda la decisión que se impone es su rechazo conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de custodia y cuidado personal por no haber sido subsanada en la forma indicada en el auto admisorio.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46412d7d0f93e8f62c52a1eb33d9670d5ddb1c927b1cfd3c61a82dadeb6d09b8

Documento generado en 22/02/2021 09:04:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a _____, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
CÓRDOBA